



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0646

RADICACIÓN: 760013103-001-2017-00027-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Hpusekeepin S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

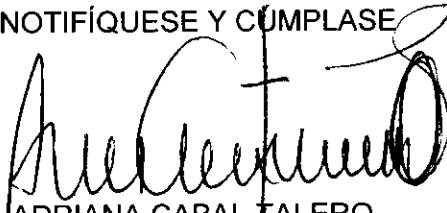
Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte de BANCOLOMBIA S.A., en favor de REINTEGRA S.A.S., sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que no se observa poder conferido por parte del representante legal de REINTEGRA S.A.S. que acredite el mandato en virtud de cual actúa el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS., motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

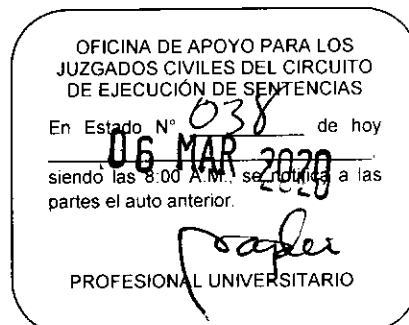
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S., atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0656

RADICACIÓN: 760013103-002-2016-00134-00
DEMANDANTE: Reintegrar S.A.S (Cesionario) y/o
DEMANDADOS: Mario Cardona García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

La demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por intermedio de su apoderado general, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con CC. 16.843.184 y T.P. 1027.047 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con CC. 16.843.184 y T.P. 1027.047 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 038 de hoy
06 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 655

RADICACIÓN: 760013103-005-2011-00283-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADOS: Gloria Eugenia Quintero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso Radicación 021-20121-00184 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo el embargo de remanentes solicitado en el presnete asunto, para lo cual solicita, se deje sin efectos el oficio No. 04-1559 del 30 de julio de 2015.

Lo anterior se agregara al expedinete sin consideracion alguna, en razon a que el dicho oficio No se encuentra en el expedinete.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el Oficio No. 04-0153 del 28 de enero de 2020, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado No. 106 MAR 2020 de hoy
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 611

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2012-00431-00
DEMANDANTE: Jenny Milena Osorio Sepulveda
DEMANDADOS: Doris Joanna Cárdenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2.020)

La parte actora allega memorial solicitando que, ante el desconocimiento del lugar donde pueda ubicarse a la acreedora hipotecaria Adriana Ramírez Arce a efectos de su notificación conforme el artículo 462, se efectúe el emplazamiento de la misma, sin que hubiese hecho mención del acreedor hipotecario Banco Central Hipotecario.

Al respecto, debe señalarse que la misma es procedente atendiendo lo dispuesto en la norma citada y lo establecido en el artículos 293 del C.G.P. respecto de los dos acreedores hipotecarios, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda conforme lo reglado en el artículo 108 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- ORDENAR emplazamiento de la señora Adriana Ramírez Arce y Banco Central Hipotecario como acreedores hipotecarios con garanti inscrita sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370 - 123447, atendiendo lo descrito en el artículo 293 del C.G.P., a fin de proceder conforme lo reglado en el artículo 462 ídem. En consecuencia, por conducto de la Oficina de Apoyo procédase conforme lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado No. 038 de hoy	06 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 497

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00153-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Daniel Calderón Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que no se tuvieron en cuenta los intereses de plazo reconocidos para las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 8130102631 y 8130102630, contenidos en el mandamiento de pago visible a folio 28; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen final de la liquidación del pagaré No. 8130102630:

Concepto	Valor
Capital	\$ 52.803.028,00
Intereses de mora	\$ 2.525,114,00
Intereses de plazo	\$ 2.913.125,00
TOTAL	\$58.241.267,00

TOTAL DEL CRÉDITO CONTENIDO EN EL PAGARÉ No. 8130102630: CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$58.241.267,00)

Resumen final de la liquidación pagaré No. 8130102631:

Concepto	Valor
Capital	\$ 178.419.996,00
Intereses de mora	\$ 8.529.613,00
Intereses de plazo	\$ 12.759.423,00
TOTAL	\$ 199.709.032,00

TOTAL DEL CRÉDITO CONTENIDO EN EL PAGARÉ No. 8130102631: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$ 199.709.032,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$58.241.267,00), como liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 8130102630 a la fecha presentada por la parte demandante, 7 noviembre de 2019 y a cargo de la parte demandada.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$ 199.709.032,00), como liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 8130102631, a la fecha presentada por la parte demandante, 7 noviembre de 2019 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 630

RADICACIÓN: 760013103-006-2011-00299-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Ángelo González Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

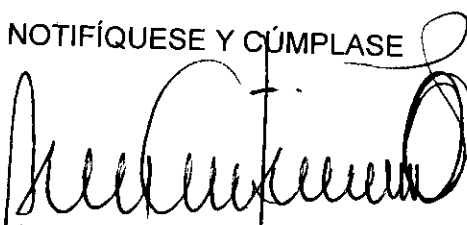
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali mediante oficio No URL 489481 del 11 de diciembre de 2019, informa que acto la medida judicial consistente en orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placas VBZ591, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No URL 489481 del 11 de diciembre de 2019, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, visible a folio 63.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 028 de hoy
06 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0645

RADICACIÓN: 760013103-006-2012-00214-00
DEMANDANTE: Hernán Maya González
DEMANDADOS: Anais Gómez de Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a folio 417 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 038 de hoy

06 MAR 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0657

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00560-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Alexandra Casallas Niño
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por intermedio de su apoderado general, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con CC. 16.843.184 y T.P. 1027.047 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto, no obstante verificada la actuación surtida, no existe auto mediante el cual se halla reconocido a dicha entidad como parte procesal o tercero con intereses en el presente asunto, razón por la cual se glosara a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración el anterior memorial poder allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 838 de hoy
06 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0640

RADICACIÓN: 76003103-008-2012-00531-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Expocarbones San Miguel S.A.S. y/o
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El demandado JUAN FERNANDO AYALKDE VILLEGAS allega memorial solicitando la actualización del oficio No. 3928 del 05 de julio de 2018, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de conformidad con lo ordenado en el auto 2320 del 27 de junio de 2017.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

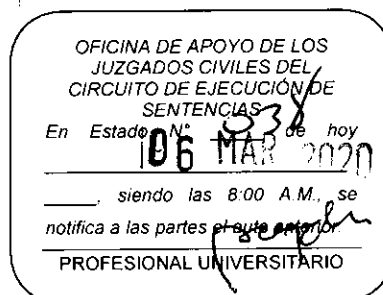
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio No. 3928 del 05 de julio de 2018, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga expedido con ocasión a la orden contendía en auto No. 2320 del 27 de junio de 2017, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0596

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00341-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: Carlos Humberto Quiceno Ledesma
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa que dio por terminado el proceso que se llevaba en dicha dependencia por desistimiento tácito, el cual, se glosará a los autos para que obre y conste, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa sobre los remanentes solicitados, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Aps

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado 06 MAR 2020 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 615

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2013-00348-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Combustibles Industriales y Comerciales Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte actora allega mediante el cual solicita se decreta la medida de embargo y retención de dineros sobre las cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones que pertenezcan a los demandados Combustibles Industriales y Comerciales Ltda, Distribuciones Minoristas de Combustibles S.A.S., Calipso del Pacífico S.A.S., Cesar Enrique Fernández Plass, Maria Teresa Arango Becerra, Green Energy Colombia Ltda y otros, en las entidades bancarias Banco Finandina, Banco Falabella S.A. y Banco Itaú.

En virtud de lo anterior, como quiera que la medida resulta procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$403.631.145,00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, de propiedad de los demandados Combustibles Industriales y Comerciales Ltda Nit. 900.049.808-0, Distribuciones Minorista de Combustibles S.A.S Nit. 900.301.012-5, Calipso del Pacífico S.A.S. Nit. 814.007.350-8, Cesar Enrique Fernández Plass con C.C. No. 13.494.889 y María Teresa Arango Becerra con C.C. No. 24.853.404 y Green Energy Colombia Ltda Nit. 900.243.680 -6, en las entidades financieras Banco Finandina, Banco Falabella S.A. y Banco Itaú. Limitando el embargo hasta la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES M/cte (\$403.631.145,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 238
06 MAR 2020
siendo las 8:00 AM
notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 644

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00343-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Jose Sebastián Palacios Gallego y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Martha, mediante oficio 0066 del 23 de enero de 2020, se pronuncian respecto de la solicitud de embargo de remantes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 470012315300420180009100, y además informa que el día 10 de octubre de 2019, recibió memorial por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, por medio del cual comunica que la ejecutada MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ presento solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes y se requerirá al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ para que se sirva informar si la demandada AREVALO GONZALEZ se encuentra en trámite de insolvencia de persona natural de persona natural no comerciante en dicha entidad.

Por otra parte el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo, que exceda del salario mínimo mensual vigente, que devengue el demandado JOSE SEBASTIAN GALLEGO cc 94.533.475 como empleado de la empresa ALPHA GRUPO CONSULTOR E INVENTOR S.A.S., frente a lo cual, se procederá favorablemente, decretando dicha medidas conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No 0066 del 23 de enero de 2020, de la Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Martha, visible a folio 109 y 112.

SEGUNDO.- REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ para que se sirva informar si la demandada MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ identificada

con CC. 66.908.460, se encuentra en trámite de insolvencia de persona natural de persona natural no comerciante en dicha entidad

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte del sueldo, que exceda del salario mínimo mensual vigente, que devengue el demandado JOSE SEBASTIAN GALLEGO cc 94.533.475 como empleado de la empresa ALPHA GRUPO CONSULTOR E INVENTOR S.A.S. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$390.792.012.00 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 038 de hoy

06 MAR 2020

_____, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 641

RADICACIÓN: 760013103-009-2017-00294-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Nancy Teresa González Barberi
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo, que exceda del salario mínimo mensual vigente, que devengue la demandada NANCY TERESA DE BARBERI cc 31.258.112 en virtud de su vínculo laboral o contractual con la ADMINISTRADORA COLOMBINANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se procederá favorablemente, decretando dicha medidas conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo mensual vigente, de lo que devengue el demandada NANCY TERESA DE BARBERI cc 31.258.112 en virtud de su vínculo laboral o contractual con la ADMINISTRADORA COLOMBINANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.202.731.433.00 M/CTE.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 03 de hoy

06 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M. se comunica a
las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0658

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2018-00016-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Javier Trujillo Mejía
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

El abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

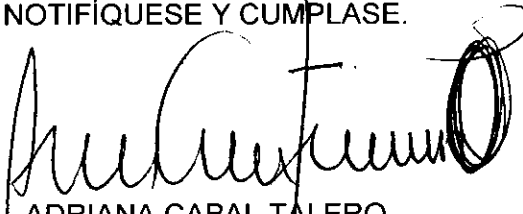
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

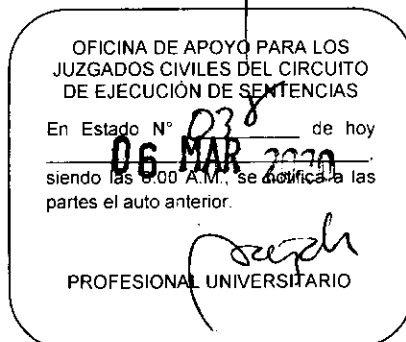
1º.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2º.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 653

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2014-00039-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Ana María Gallo Fina y Otro
DEMANDADO: Ronhalber Florez Ariza y Otro

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Se allega escrito informando que el Centro de Conciliación ASOPROPAZ rechazó el trámite concursal promovido por el deudor RONHALBER FLOREZ ARIZA, por lo que se reanudará con el trámite en su contra.

Por otra parte, el abogado WILSON GALLEGO FIALLO allega memorial solicitando se fije fecha para remate y anexa fotografía impresa del escrito de sustitución de poder otorgada por el abogado AYRTON JADITH LOZANO MURILLO en su favor.

Al respecto, debe mencionarse que si bien el artículo 74 del C.G.P. establece que la sustitución del poder se presume autentica, tal presunción no tiene el alcance suficiente para dar validez a una sustitución que se presenta mediante impresión de una fotografía. Por tanto, se negará la solicitud impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso en contra del demandado RONHALBER FLOREZ ARIZA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 038 de hoy

06 MAR 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0644

RADICACIÓN: 760013103-012-2017-00271-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Servicios de Ingeniería Civil y Metrología S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

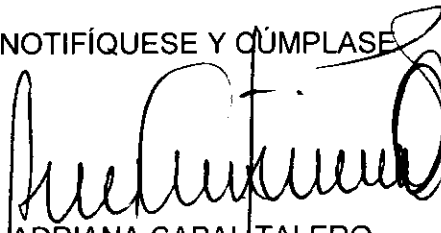
Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte de BANCOLOMBIA S.A., en favor de REINTEGRA S.A.S., sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que no se observa poder conferido por parte del representante legal de REINTEGRA S.A.S. que acredite el mandato en virtud de cual actúa el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS., motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S., atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

